

como autor de un delito de falsedad en documento oficial, a la pena de un año y tres meses de presidio menor y veinte mil pesetas de multa y como autor de un delito de usurpación de funciones a la pena de un año y tres meses de prisión menor y veinte mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de mayo de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Julio César Carazo Montijano, del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

14603 *ORDEN de 30 de abril de 1980 por la que se acuerda dar cumplimiento, en sus propios términos, a la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso número 32.492.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 32.492, promovido por el Procurador don José Granados Weil, en representación de don Perfecto Feraldo Suárez, contra resoluciones del Ministerio de Justicia de 28 de abril de 1978 y 23 de octubre del mismo año en trámite de reposición, por las que se denegaron su solicitud de reingreso en el Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias, habiendo sido parte la Administración, representada por su Abogacía, se ha dictado con fecha 16 de diciembre de 1979, sentencia por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado y el recurso promovido por el Procurador don José Granados Weil, en representación de don Perfecto Feraldo Suárez, contra las resoluciones que le denegaron su petición de readmisión al servicio activo, por ser conformes a derecho, todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido por la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Marín Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE DEFENSA

14604 *REAL DECRETO 1363/1980, de 13 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don José Mas Salgado.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, grupo «Mando de Armas», don José Mas Salgado, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día uno de marzo de mil novecientos ochenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a trece de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

14605 *REAL DECRETO 1364/1980, de 13 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de la Guardia Civil don Isabelino Cáceres Ruiz.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de la Guardia Civil don Isabelino Cáceres Ruiz, y de conformi-

dad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día uno de marzo de mil novecientos ochenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a trece de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

14606 *ORDEN número 20/80, de 30 de junio, por la que se señala la zona de seguridad del Cuartelillo de Marinería de la Capitanía General en El Ferrol del Caudillo.*

Por existir en la Zona Marítima del Cantábrico la instalación militar del Cuartelillo de Marinería de la Capitanía General, ubicado en El Ferrol del Caudillo, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, por lo que, previo el informe preceptivo del Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Cantábrico y en consideración al estudio técnico que se realizó, dispongo:

Artículo primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Ejecución de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, se considera incluida en el grupo cuarto de su artículo 8.1 la instalación militar del Cuartelillo de Marinería de la Capitanía General de la Zona Marítima del Cantábrico.

Artículo segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 26.2 y 26.3 del Reglamento, la zona de seguridad vendrá comprendida por un espacio contado en metros desde el límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, reduciéndose o aumentándose según las necesidades de la defensa, en la forma siguiente:

Límite Norte: 12 metros hasta el frente de las edificaciones viviendas de Marina en la calle Frutos Saavedra.

Límite Este: 4 metros hasta el edificio «Finca Teniente General Franco».

Límite Sur: 12 metros.

Límite Oeste: 12 metros hasta la finca «Esclavas de Jesús».

Artículo tercero.—A esta zona le es de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid, 30 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

14607 *ORDEN de 26 de mayo de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Seguros Especiales Reunidos, S. A.» (C-546), para operar en los ramos del seguro obligatorio y voluntario de automóviles.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Seguros Especiales Reunidos, S. A.», en solicitud de autorización para operar en los ramos del seguro obligatorio y voluntario de automóviles y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposiciones, cláusulas anexas del seguro voluntario, certificado del seguro obligatorio, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I. Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

14608 *ORDEN de 26 de mayo de 1980 por la que se priva a la Empresa «Pascual Bernet Díez» de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al amparo del Decreto 176/1972, de 30 de junio, por el que se aprobó el III Programa de la Red Frigorífica Nacional.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de abril de 1980, por la que se deja sin efecto la concesión de beneficios del III Programa de la Red Frigorífica Nacional